



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA CNH”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA UJAT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, ASISTIDO POR EL C.D. ARTURO DÍAZ SALDAÑA, SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y VINCULACIÓN, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Por parte de “LA UJAT”:

- 1.1. Las instituciones de educación superior en respuesta a las demandas de los sectores productivos y sociales, buscan la implementación de estrategias que permitan la vinculación de los conocimientos a las necesidades del entorno.
- 1.2. “LA UJAT” contempla en su Plan de Desarrollo Institucional 2016-2020 a la vinculación como la cuarta función sustantiva de esta Casa de Estudios, mediante la cual se integran la Docencia, Investigación, Extensión y Difusión de la cultura e incidir en el desarrollo social. Por ello se prevé la generación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para las instituciones o empresas que lo requieren.
- 1.3. “LA UJAT” busca la vinculación de profesores y alumnos con las instituciones y empresas a través de Prácticas Profesionales y Servicio Social, que conlleven a la aplicación de los conocimientos adquiridos en la solución de problemas reales y concretos.

2. Por parte de “LA CNH”:

- 2.1. El 20 de diciembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



- 2.2. Con base en dicha reforma Constitucional, el 11 de agosto de 2014, el Ejecutivo Federal publicó en el DOF, entre otras, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), las cuales otorgan a **"LA CNH"** distintas atribuciones y responsabilidades, entre las que se encuentran, el acopio, resguardo, uso, administración y actualización de la información que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de reconocimiento y exploración superficial, así como de exploración y extracción de hidrocarburos, mediante el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos.
- 2.3. Asimismo, la citada LORCME establece en su artículo 39, fracciones I y VI, que **"LA CNH"** ejercerá sus funciones, procurando que los proyectos se realicen con arreglo a ciertas bases, entra las que se encuentran acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, así como promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

DECLARACIONES

I. Declara **"LA CNH"** a través de su representante que:

- I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con los artículos 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión, en términos de lo previsto por los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, y 3 de la LORCME.
- I.2 Que el Maestro Juan Carlos Zepeda Molina, representante de **"LA CNH"**, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 23, fracción III de la LORCME, así como 10, fracción II, y 14, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.
- I.3 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Patriotismo No. 580, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03700, Ciudad de México, así como la dirección electrónica contenida en el correo zpedajuancarlos@cnh.gob.mx de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



II. Declara "LA UJAT" a través de su representante que:

- II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Tabasco, con autonomía constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propios, como lo prevé su Ley Orgánica emitida mediante Decreto 0662, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Tabasco, Época 6º, de fecha Diciembre 19 de 1987.
- II.2 De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, la representación legal de "LA UJAT" recae en su Rector el C. Dr. José Manuel Piña Gutiérrez, quien está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo con el nombramiento de fecha 19 de enero de 2016 emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UJAT", el cual se protocolizó en la Escritura Pública No. Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cinco, Volumen XLII, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público Número Treinta y Dos, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco
- II.3 Que el C.D. Arturo Díaz Saldaña, acredita su carácter de Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación, mediante nombramiento otorgado por el Rector de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, de fecha 17 de febrero de 2016 y cuenta con todas las atribuciones que le corresponden para suscribir el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.
- II.4 Que de acuerdo al Artículo 4 de su Ley Orgánica tiene por objeto: I. Impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad, que satisfagan prioritariamente las necesidades planteadas por el desarrollo económico, social y cultural del Estado de Tabasco; II. Organizar y desarrollar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística como tarea permanente de renovación del conocimiento y como una acción orientada a la solución de problemas en diversos órdenes del Estado, la Región y la Nación, y III. Preservar y difundir la cultura a todos los sectores de la población con propósitos de integración, superación y transformación de la sociedad, así como extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la educación universitaria.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



- II.5 Que una de sus funciones es promover Convenios de apoyo y coordinación en materia de docencia, investigación, difusión y extensión con otras instituciones.
- II.6 Para los efectos a que haya lugar con motivo de la firma del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Universidad s/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, en esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco. Así como la dirección electrónica contenida en el correo uvse.vinculacion@ujat.mx .

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1 Que la suscripción del presente Convenio en ningún caso implica limitar o condicionar el ejercicio de las atribuciones otorgadas a "LAS PARTES", por lo que su objeto se limita a lo señalado en la Cláusula Primera del presente instrumento.
- III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y están conformes en suscribir el presente documento de conformidad con las Declaraciones anteriores y las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases generales para la colaboración entre "LAS PARTES" a fin de fortalecer y desarrollar acciones con relación a la formación profesional del personal, la investigación y el desarrollo tecnológico, así como la realización de estudios en las áreas de interés común que promuevan el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

SEGUNDA. ALCANCE.

Para el logro del objetivo del presente instrumento "LAS PARTES" acuerdan desarrollar en conjunto las siguientes actividades:

- A) Intercambio de personal académico y administrativo para participar en cursos, talleres y seminarios que realicen ambas instituciones.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



- B) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con proyectos conjuntos.
- C) Organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
- D) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación.
- E) Establecer las bases de coordinación, organización, asesoría y colaboración entre **"LAS PARTES"**, para fortalecer el crecimiento y desarrollo del país.
- F) Favorecer el intercambio de estudiantes con Prácticas Profesionales y actividades de Servicio Social en las instalaciones de **"LA CNH"**.

TERCERA. DE LA COORDINACIÓN.

Con el propósito de establecer un mecanismo de comunicación y coordinación entre **"LAS PARTES"** para dirigir el trabajo por realizar y el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designarán sus respectivos coordinadores que las representarán y cuyas funciones serán las de coadyuvar a la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del presente Convenio y de los programas, proyectos o acuerdos específicos que de él se deriven.

Para los efectos de esta Cláusula **"LA UJAT"** nombra como su Coordinador al C.D. Arturo Díaz Saldaña, Secretario de Investigación, Posgrado y Vinculación. Por su parte, **"LA CNH"** nombra como su representante a Lic. Carla Gabriela González Rodríguez, Secretaria Ejecutiva, como su Coordinadora.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las actividades contempladas en la Cláusula Segunda, **"LAS PARTES"** elaborarán Convenios Específicos de Colaboración, en los cuales se establezcan las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta y detallada, los cuáles deberán estar suscritos por quienes cuenten con las facultades necesarias.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

En el marco del presente Convenio y de cualquier Convenio Específico, **"LA CNH"** y **"LA UJAT"** serán cada una responsables por cuenta propia de las obligaciones derivadas de las previsiones legales en materia de sus respectivas relaciones laborales y de seguridad social, razón por la cual no existirá responsabilidad alguna



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



en términos de relaciones laborales entre el personal de “LA CNH” con “LA UJAT” y viceversa.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías (estudios, diagnósticos, artículos, folletos, tesis, etcétera), así como las coproducciones y su difusión, emanadas del objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo. Lo mismo se estipula para los derechos en materia de propiedad intelectual que se generen de las actividades que se realicen al amparo del presente Convenio, así como de los Convenios Específicos que sobre el particular celebren “LAS PARTES” con posterioridad.

Queda expresamente entendido que “LAS PARTES” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas en el presente Convenio en sus respectivas tareas, siempre y cuando no se afecten los derechos de propiedad industrial o los derechos de autor de “LAS PARTES” o bien de terceros, en cuyo caso se requerirá de la autorización previa y por escrito del titular o licenciataria de los derechos.

La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban “LAS PARTES”, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA. TERCERAS PARTES.

“LAS PARTES” conciben en que todos los acuerdos existentes con terceras partes no se verán afectados por este Convenio. Para cada Convenio Específico, de ser el caso, “LAS PARTES” deberán informar anticipadamente de los acuerdos existentes que puedan interferir o afectar las actividades estipuladas en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” se comprometen a guardar confidencialidad respecto de cualquier tipo de documentación, información o proceso que se genere o intercambie con motivo de la ejecución de las actividades materia de este Convenio, las que se



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las obligaciones establecidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes a la terminación del presente Convenio. Sin embargo, la limitación no opera respecto de los conocimientos, experiencia y desarrollo que los empleados de **"LAS PARTES"** hayan adquirido, derivados de este instrumento jurídico, y tampoco será aplicable a la información que:

1. Ha sido adquirida de terceros quienes legalmente tengan el derecho de divulgarla;
2. Ha pasado al dominio de alguna de **"LAS PARTES"**, o
3. **"LAS PARTES"** adquirieron o conocían de manera independiente o habían desarrollado antes de la firma del Convenio.

Toda la información confidencial que se proporcione directa o indirectamente bajo el amparo del presente Convenio, o de cualquier otro Convenio Específico que se llegue a celebrar, no podrá ser divulgada a ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determinen de común acuerdo.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda dar por terminado el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo modificatorio suscrito entre **"LAS PARTES"**, en el entendido de que ninguna



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



modificación o excepción de cualquiera de las Cláusulas estipuladas en el presente instrumento y ningún consentimiento de cualquiera de **"LAS PARTES"** para no apegarse al Convenio, tendrá efecto legal alguno sin la evidencia del Convenio Modificatorio que al efecto suscriban **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

Este instrumento tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que dicho plazo podrá ser prorrogado previa evaluación del trabajo de colaboración llevado a cabo y con el consentimiento de **"LAS PARTES"**, cuya formalización deberá ser por escrito.

DÉCIMA TERCERA. CONVENIO INTEGRO.

Este Convenio representa el acuerdo completo logrado por **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y por tal razón su sola suscripción cancela y deja sin efecto y/o termina cualquier otro arreglo, convenio, acuerdo, negociación, obligación o comunicación entre **"LAS PARTES"**, ya sea escrita o verbal que hayan registrado anteriormente a la fecha de firma de este instrumento legal.

DÉCIMA CUARTA. COMUNICADOS DE PRENSA.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá publicar o distribuir un comunicado de prensa o cualquier otro anuncio público relacionado, directa o indirectamente, con el contenido del presente Convenio, sin haber obtenido previamente el consentimiento por escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como domicilio para recibir notificaciones relacionadas con este Convenio, los referidos en las Declaraciones 1.3 y 2.6 del presente instrumento.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá cambiar su domicilio, notificándolo por escrito por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación; asimismo, las notificaciones podrán realizarse por algún otro medio que **"LAS PARTES"** establezcan de común acuerdo.



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



Mientras **“LAS PARTES”** se abstengan de avisar o notificar por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, se entenderán como válidamente realizadas y surtirán plenamente sus efectos legales.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” convienen que el presente Convenio se encuentre sujeto para efectos de su ejecución e interpretación a la Legislación Federal vigente. Asimismo, las **“LAS PARTES”** reconocen que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que en caso de controversia, ésta será resuelta de común acuerdo, buscando una solución amistosa por un lapso no menor a 3 meses y de no lograrse un acuerdo consensuado y asentado por escrito, se someterán a las Leyes Federales aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, con renuncia expresa a cualquier otra jurisdicción o competencia que en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de este documento, lo firman de conformidad y por duplicado en la Ciudad de México, según lo acordado por ellas a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR **“LA CNH”**

MTRO. JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

POR **“LA UJAT”**

DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ
RECTOR

C.D. ARTURO DÍAZ SALDAÑA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN,
POSGRADO Y VINCULACIÓN



Comisión Nacional
de Hidrocarburos



REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA

MTRO. FELIPE ALAMILLA RAMOS
DIRECTOR GENERAL DE
REGULACIÓN Y CONSULTA

Con fundamento en el artículo 24, fracción III,
letra d. del Reglamento Interno de la Comisión
Nacional de Hidrocarburos, considerando las
formalidades y requisitos jurídicos para su
celebración, sin comprender pronunciamiento
alguno respecto de los aspectos técnicos,
presupuestales, financieros o de cualquier otra
índole.

REVISIÓN LEGAL

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN
ABOGADO GENERAL

LAS PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN
QUE CELEBRAN LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTONOMA DE TABASCO, SEGÚN LO ACORDADO POR LAS PARTES AL DISECISÉIS DE DICIEMBRE
DE DOS MIL DIECISÉIS.



REGISTRADO BAJO EL

NUMERO 110 TOMO I

LIBRO DE Convenios 2012-2013

FECHA 13-Junio-2013

REVISADO

ABOGADO GENERAL

REGISTRADO BAJO EL
LIBRO 225 TOMO I
LIBRO DE Convenios 2012-2013
FECHA 31- Diciembre-2012
REVISADO
AUGUSTO 30 2012